



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 25 DE
OCTUBRE DE 2015.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 86

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 5.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 CONTENIDOS EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE RADIODIFUSION Y COMUNICACION POLITICA EN FECHA SABADO 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

PAG. 3

ACUERDO No. 6.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PETICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DURANGUENSE, NUEVA ALIANZA Y EL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACION DEL PLAZO DE LA PRECAMPANA DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 18

CONVOCATORIA.-

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE GRUPO AUTOMOTRIZ Palsa, S.A. DE C.V.

PAG. 27

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 934/2015.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL ESCUELA PRIMARIA LERDO DE DURANGO, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO LERDO DE DURANGO.

PAG. 28

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 33

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 34

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR FELIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO EN CONTRA DE JUAN PASCUAL MARTINEZ MORALES DEL Poblado "PARRAS DE LA FUENTE" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 35

ACUERDO NÚMERO CINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete de fecha lunes diecinueve de octubre de dos mil quince, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, contenidos en el DICTAMEN emitido por la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política en fecha sábado 17 de octubre de dos mil quince, de conformidad con los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 25, 41, 74, 75 párrafo 1, fracción II, 78, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, 88 párrafo 1, fracciones I, XII, XV, XXV, y XXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

SEGUNDO. El 24 de noviembre de dos mil catorce, se publica en el Periódico Oficial, el Acuerdo número INE/CG267/2014 por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo.

C O N S I D E R A N D O S

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás aplicables.
2. El Artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo

General; la Presidencia del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; el Secretariado Técnico; la Contraloría General.

El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Entre sus atribuciones, contenidas en el artículo 88 de la Ley en cita, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la propia Ley, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la legalidad, revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones y la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la misma Ley.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

En este sentido, el artículo 1 del Reglamento en Radio y Televisión en materia electoral expedido por el Instituto Nacional Electoral, establece, en su artículo primero lo siguiente:

1. *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.*

2. *El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.*

El Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de que se trate.

En el citado artículo constitucional, se establece que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

4. El acceso conjunto a radio y televisión en los periodos de precampaña y campaña es una prerrogativa de los partidos políticos, sus candidatos y en su momento, también de los candidatos independientes, por lo que la elaboración del modelo de pautas obedece reglas claras y precisas, contenidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad competente, el cual fue turnado a los representantes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango adjunto al citatorio para la sesión de instalación de la presente Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política.

5. Con las atribuciones que la Ley le confiere, mediante Acuerdo número dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral; de igual manera, en fecha jueves 15 de octubre de dos mil quince, el propio Consejo, aprueba el Acuerdo número dos Bis por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, ajustando el cronograma electoral en lo relativo a los plazos para que los partidos políticos presenten ante la autoridad electoral convenios de coaliciones, quedando en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	DURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	LIPE
Precampañas para la elección de Gobernador	40 días	16 de noviembre 2015	25 de diciembre de 2015	Art 178
Precampañas elección de Diputados e integrantes de Ayuntamientos Grupo 1	33 días	4 de enero 2016	5 de febrero 2016	Art 178
Precampañas Ayuntamientos Grupo 2	27 días	8 de enero 2016	3 de febrero 2016	Art 178
Precampañas Ayuntamientos Grupo 3	20 días	15 de enero 2016	3 de febrero 2016	Art 178
Campaña candidatos a Gobernador	60 días	3 de abril 2016	1 de junio 2016	Art 200
Campaña candidatos diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos Grupo 1	50 días	13 de abril 2016	1 de junio 2016	Art 200
Campaña candidatos ayuntamientos Grupo 2	40 días	23 de abril 2016	1 de junio 2016	Art 200
Campaña candidatos ayuntamientos Grupo 3	30 días	3 de mayo 2016	1 de junio 2016	Art 200
JORNADA ELECTORAL	1 día	5 de junio	5 de junio	Art 20 y 164

Este Consejo General, ha revisado que la distribución de las pautas contenidas en el Dictamen aprobado por la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, cumpla con los criterios de distribución de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento en base al citado porcentaje de votación.

Para el caso de las precampañas:

Partido o Coalición	220 promocionales (70%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 10% igualitaria	Porcentaje de la duración efectiva de la última etapa de los Diputados Locales y diputados (B)	DURACIÓN: 40 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2480		Promocionales que le corresponden a cada periodo particular (A + C)	Promocionales aplicables la duración de las etapas al 30% (Art. 15, numeral 12 del 68TV)
				1480 promocionales (70% Distribución Proporcional)	% Fuerza Electr. al de los partidos (C)		
Partido Nueva Alianza	60	0.0000	3.7400	62	0.4120	102	142
Encuentro Social	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	00	00
Partido de la Revolución Democrática	60	0.0000	6.2580	105	0.0098	185	185
Partido Revolucionario Institucional	60	0.0000	54.6600	841	0.9999	921	921
Partido Duranguense	60	0.0000	2.8100	47	0.2000	327	327
Movimiento Regeneración Nacional	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	00	00
Partido Acción Nacional	60	0.0000	29.6600	494	0.9239	574	574
Partido Verde Ecologista de México	60	0.0000	1.4900	61	0.0928	103	103
Independiente Ciudadano	60	0.0000	3.9980	67	0.0318	147	147
TOTAL	720	0.0000	100.0000	1477	1.0000	2197	2197

Promocionales sobrantes para el Instituto

Para el caso de las intercampañas:

INTERCAMPANÍA PROCESO ELECTORAL LOCAL						
DÍAS	MINUTOS DIARIOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES A ASIGNAR	PROMOCIONALES EN EL PERÍODO	No DE PARTIDOS POLÍTICOS	PROMOCIONALES PP EN EL PERÍODO
74	24	48	3552	3552	9	394

PARTIDOS	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIONES SOBRANTES
PNA	394	0.6666
ES	394	0.6666
PRD	394	0.6666
PRI	394	0.6666
PD	394	0.6666
MORENA	394	0.6666
PAN	394	0.6666
PVEM	394	0.6666
MC	394	0.6666
TOTAL	3546	5.9994
Sobrantes para INE		6

Para el caso de las campañas electorales:

Partido o Coalición	2476 promocionales (100% de acuerdo a la distribución que sobre el número igualitario entre el número de partidos representados)	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 90 SEGUNDOS EN CASA CITACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920				Promocionales que se corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la distribución al 30% (Art. 11, Numeral 12 del DICTAMEN)	
		Fracciones de promocionales exterioras del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% Derechadas de la última Elección de Diputados Locales)	8444 promocionales (70% Distribución Proporcional)	% Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Morena Alianza	147	0.0000	3.7400	126	0.0016	275	275	
Encuentro Social	147	0.0000	0.0000	0	0.0000	147	147	
Partido de la Revolución Democrática	147	0.0000	0.0000	215	0.1980	342	363	
Partido Revolucionario Institucional	147	0.0000	0.0000	174	0.0644	1671	1671	
Partido Durango Verde	147	0.0000	2.8100	96	0.0764	243	243	
Movimiento Revolucionario Nacional	147	0.0000	0.0000	0	0.0000	147	147	
Partido Acción Nacional	147	0.0000	23.4100	1014	0.9014	1163	1163	
Partido Verde Ecologista de México	147	0.0000	3.9900	127	0.0016	274	274	
Movimiento Ciudadano	147	0.0000	1.9900	117	0.0110	284	284	
Candidatos Independientes	147	0.0000	0.0000	0	0.0000	147	147	
TOTAL	1479	0.0000	100.0000	3441	1.0000	4911	4911	
Promocionales sobrantes para el IFE		0						

6. Los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los períodos de precampaña, intercampaña y campaña locales, aprobados por la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión número 1 de fecha sábado 17 de octubre de 2015, cumplen cabalmente con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación

Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 25, 41, 74, 75 párrafo 1, fracción II, 78, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, 88 párrafo 1, fracciones I, XII, XV, XXV, y XXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, contenidos en el DICTAMEN emitido por la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política en fecha sábado 17 de octubre de dos mil quince, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que haga llegar el presente Acuerdo y su Anexo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales que serán

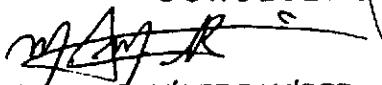
transmitidos durante el periodo de las precampañas, intercampañas y campañas que se desarrollarán en nuestro Estado durante el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

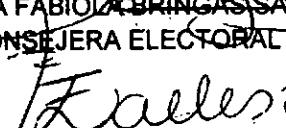
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número siete de fecha lunes diecinueve de octubre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MORTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDIA DE RÍO
SECRETARIA

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPANAS, INTERCAMPANAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

SEGUNDO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

TERCERO. El 24 de noviembre de dos mil catorce, se publica en el Periódico Oficial, el Acuerdo número INE/CG267/2014 por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. El miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 63 párrafos 1 y 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV; 164 párrafo 5, 167 párrafo 2, 168, 178, 185 párrafo 2, 186, 188 párrafo 4, 200, 297 párrafo 2, 265, 270, 274, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuatro, aprueba el Acuerdo número dos, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral.

En el mismo tenor, en fecha jueves 15 de octubre de dos mil quince, el propio Consejo, aprueba el Acuerdo número dos Bis por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, ajustando el cronograma electoral en lo relativo a los

plazos para que los partidos políticos presenten ante la autoridad electoral convenios de coaliciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la base tercera lo relativo a los tiempos en radio y televisión, a los cuales tienen derecho los partidos políticos y sus candidatos, así como los candidatos independientes, administrados por el Instituto Nacional Electoral en los siguientes términos:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento, el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

2. El acceso conjunto a radio y televisión en los períodos de precampaña y campaña es una prerrogativa de los partidos políticos, sus candidatos y en su momento, también de los candidatos independientes, por lo que la elaboración del modelo de pautas obedece reglas claras y precisas, contenidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad competente, el cual fue turnado a los representantes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango adjunto al citatorio para la sesión de instalación de la presente Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política.

3. El lunes doce de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo mesa de trabajo coordinada por el Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, en donde se abordaron temas referentes al pautado en radio y televisión para el proceso electoral local 2015-2016, sobre todo, en relación al criterio no discrecional a la hora de asignar los promocionales de los partidos políticos en la pauta, el cual se puede llevar a cabo mediante sorteo o mediante el orden de registro de los partidos. Por mayoría se determinó que fuera a través de sorteo, el cual se llevó a cabo con el siguiente resultado:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1 | Partido Nueva Alianza |
| 2 | Partido Encuentro Social |
| 3 | Partido de la Revolución Democrática |
| 4 | Partido Revolucionario Institucional |
| 5 | Partido Duranguense |
| 6 | MORENA |
| 7 | Partido Acción Nacional |
| 8 | Partido Verde Ecologista de México |
| 9 | Movimiento Ciudadano |

4. Consientes de lo señalado en el considerando que antecede, esta Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, invita al Taller "Administración de los tiempos del Estado y el proceso de construcción de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos" que fue impartido por personal del Instituto Nacional Electoral, en la Sala de Capacitación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el miércoles 14 de octubre a las doce horas y en el cual se contó con la presencia de los partidos políticos con registro o acreditación en el Estado.

5. Convencidos de que las pautas en radio y televisión son una prerrogativa de los partidos políticos, se citó a reunión de trabajo a efecto de analizar el tema para este proceso electoral 2015-2016, contando con la participación activa de la mayoría de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Consejo General, los cuales se hicieron presentes con sus representantes ante el Órgano Máximo de Dirección y el personal de Comunicación Social que para tal efecto los acompañó.

6. El Reglamento en la materia, en sus artículos 12 y 13 estable las normas aplicables con respecto al tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral, así como con respecto al periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas.

Artículo 12

1. *Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.*

2. *En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarla a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.*

3. *Independientemente del número de horas de transmisión en que opera la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible.*

4. *Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.*

Artículo 13

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. *Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.*

3. *En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en períodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.*

4. *Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.*

7. De lo anterior se desprende una constante en cuanto al acceso conjunto a radio y televisión para el periodo de precampañas de cuarenta días, el cual, al ser revisado en el cronograma aprobado por el Consejo General, elaborado en base a la legislación local que contempla tres momentos para las mismas, dependiendo del tipo de elección de que se trate arroja la disyuntiva de ajustar los tiempos de pautado.

- Precampaña para la elección de Gobernador según cronograma: del 16 de noviembre al 25 de diciembre de dos mil quince.
- Precampaña para la elección de Diputados según cronograma: del 4 de enero al 5 de febrero de dos mil dieciséis.
- Precampaña para la elección de Ayuntamientos grupo 1: del 4 de enero al 5 de febrero de dos mil dieciséis.

- Precampaña para la elección de Ayuntamientos grupo 2: del 8 de enero al 3 de febrero de dos mil dieciséis.
- Precampaña para la elección de Ayuntamientos grupo 3: del 15 de enero al 3 de febrero de dos mil dieciséis.

8. En virtud de lo anterior, en base a un análisis de la norma, de los tiempos establecidos y buscando en todo actuar con equidad en la contienda; esta Comisión presenta un modelo de pauta el cual, a efecto de cumplir con el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral citado con anterioridad, contempla el siguiente periodo para transmisión de promocionales:

- Precampaña Gobernador, 15 días de acceso a radio y televisión, del 11 al 25 de diciembre de 2015.
- Precampaña Diputados y Ayuntamientos grupo 1: 16 días de acceso a radio y televisión, del 4 al 19 de enero de 2016.
- Precampaña Ayuntamientos grupo 2: 12 días de acceso a radio y televisión, del 8 al 19 de enero de 2016.
- Precampaña Ayuntamientos grupo 3: 5 días de acceso a radio y televisión, del 15 al 19 de enero de 2016.

Por lo que una vez aplicado el orden de aparición de los partidos políticos en base al sorteo que con tal efecto se llevó a cabo, nos arroja un modelo de pautado que se anexa al presente Dictamen y forma parte integral del mismo.

Cabe destacar que existe un momento entre la conclusión de la precampaña a Gobernador y el inicio de la precampaña de Diputados y Ayuntamientos, por lo que, con el razonamiento de periodo conjunto de cuarenta días establecido en el artículo 13 del Reglamento multicitado, entendiendo éste como un todo indivisible, se propone la transmisión de promocionales genéricos del 26 de diciembre de dos mil quince, al tres de enero de dos mil dieciséis.

En cuanto al acceso conjunto a radio y televisión en los períodos de intercampaña y campaña, no existe disyuntiva, toda vez que son los mismos tiempos acordados, facilitando así, el acceso conjunto. Los modelos de pautado se anexan al presente Dictamen y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos aquí señalados, esta Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, en sesión número uno de fecha sábado 17 de octubre de 2015, emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán durante el proceso local en el

Estado de Durango, el cual acompaña al presente Dictamen y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de intercampaña comprendido entre el 20 de enero al 2 de abril de 2016, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las intercampañas que se desarrollarán durante el proceso local en el Estado de Durango, el cual acompaña al presente Dictamen y forma parte del mismo para todos los efectos legales

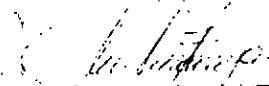
TERCERO. Se aprueba la propuesta del modelo de pautas para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campañas comprendido entre el 3 de abril al 1 de junio de 2016, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas que se desarrollarán durante el proceso local en el Estado de Durango, el cual acompaña al presente Dictamen y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

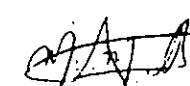
CUARTO. Túrvese el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para que lo ponga a consideración del pleno y sea el propio Consejo quien lo apruebe o rechace en definitiva.

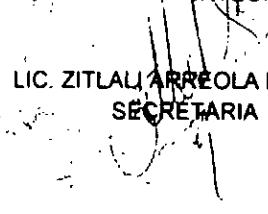
Así resolvió y dictaminó la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política en sesión número 1 de fecha sábado 17 de octubre de 2015, ante la Secretaría que da fe.

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA

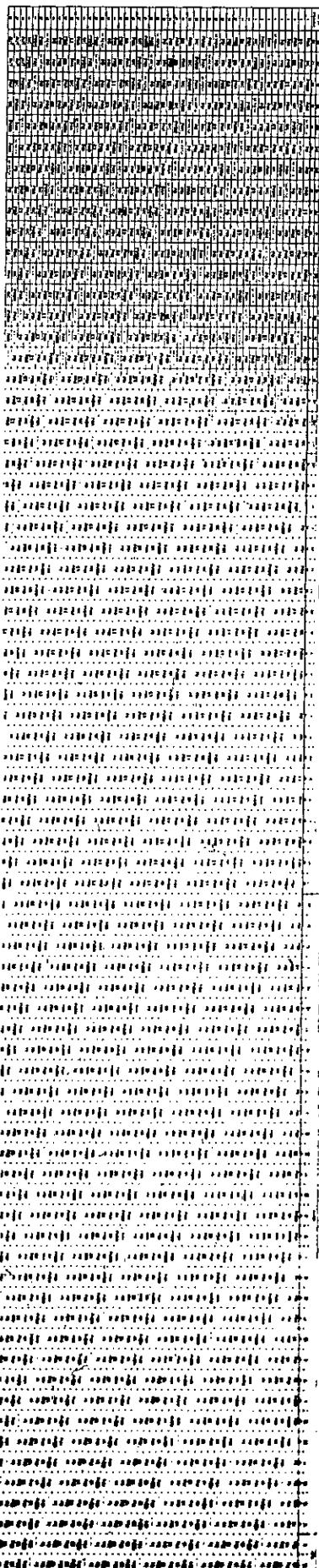

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1090	1091	109



ACUERDO NÚMERO SEIS, por el que se resuelve sobre la petición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense, Nueva Alianza y el representante del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en lo referente a la modificación del plazo de la precampaña de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 25, 81, 88 párrafo 1 fracciones I, II y XXV, 178 párrafo 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

SEGUNDO. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

TERCERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

CUARTO. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adicionan un párrafo quinto, recorriendose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y

octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- II. El registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales;
- III. El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y,
- IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

QUINTO. El 24 de noviembre de dos mil catorce, se publica en el Periódico Oficial, el Acuerdo número INE/CG267/2014 por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEXTO. En sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba el Acuerdo número dos, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 63 párrafos 1 y 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV; 164 párrafo 5, 167 párrafo 2, 167 párrafo 2, 168, 178; 185 párrafo 2, 186; 188 párrafo 4, 200, 297 párrafo 2, 265, 270, 274, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. En sesión extraordinaria número seis, de fecha jueves quince de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo Dos Bis, se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, y se modifica el cronograma electoral en cuanto al plazo para que los partidos políticos presenten convenio de coalición ante la autoridad electoral.

OCTAVO. La Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo su sesión de instalación el lunes doce de octubre de dos mil quince y desde ese momento ha coordinado trabajos relacionados con la elaboración de la pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral 2015-2016:

- Mesa de trabajo con el tema de la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, el doce de octubre de dos mil quince;
- Taller "Administración de los tiempos del Estado y el proceso de construcción de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos" impartido por personal del Instituto Nacional Electoral, el catorce de octubre de dos mil quince;
- Mesa de trabajo con el tema modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, el viernes dieciséis de octubre de dos mil quince;
- Sesión número 1 de la Comisión para aprobar el dictamen mediante el cual se propone el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, el sábado diecisiete de octubre de dos mil quince;

NOVENO. El quince de octubre de dos mil quince, en Sesión Ordinaria número 1 de este Consejo General, el representante del Poder Legislativo por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita, de manera verbal, que se modifique el plazo de la precampaña a Gobernador en lugar de comenzar el dieciséis de noviembre que fuera a partir del día once de diciembre con el propósito de poder gozar de la prerrogativa de cuarenta días de acceso conjunto a radio y televisión.

DÉCIMO. El sábado diecisiete de octubre de dos mil quince, a las once horas con cuarenta y siete minutos, se recibe Oficialia de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio sin número dirigido a los CC. Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, los representantes ante el propio Consejo General de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, solicitan se incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria número siete, el punto a discutir de modificación del Acuerdo número dos, en su apartado de precampañas para la elección de Gobernador que se encuentra contemplada del dieciséis de noviembre al veinticinco de diciembre del presente año y que sea modificado del once de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, con el fin de aprovechar el pautaje y prerrogativas de radio y televisión y estar en condiciones igualitarias y de certeza de poder llegar a la ciudadanía con la propuesta de los posibles precandidatos a la Gobernatura del Estado.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la función electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece como atribución del Consejo General la de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes; se desarrolle con apego a la propia Ley

A su vez, el artículo 296 y 297 de la Ley en cita, señalan las etapas que comprende el proceso de selección de los candidatos independientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

Destaca el hecho de que la convocatoria deberá darse emitirse dentro de los plazos señalados para las precampañas electorales.

Uno de los temas más debatidos dentro del extenso ciclo de reformas electorales que ha presenciado nuestro país tiene que ver con las modalidades en la participación política. La base de la democracia es la selección de los gobernantes por la ciudadanía, realizada mediante el voto. Para que este mecanismo pueda funcionar, se requiere de sufragio universal, elecciones justas y un sistema competitivo. Sin estos elementos es imposible trasladar la voluntad popular, expresada mediante el voto, y hacer funcional a la democracia representativa.

Por primera vez en el Estado de Durango se llevarán a cabo elecciones que contemplen legalmente la figura del candidato independiente y corresponde a este Consejo General, garantizar cabalmente sus derechos, por lo que considera que en el uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 299 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, está facultado para realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en el propio artículo, es decir, cuarenta días para los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, treinta días para los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de

Diputado e integrantes de los Ayuntamientos. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Al entrar al estudio de las solicitudes planteadas por los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación en el Estado, con respecto a la posible modificación de la fecha de inicio y término señalada en el cronograma determinado en el Acuerdo dos para la duración de las precampañas a Gobernador, no pasa desapercibido el hecho de que dichos plazos son vinculantes con las actividades de quienes aspiran a una candidatura independiente; luego entonces, este Órgano Máximo de Dirección, facultado, como ya se dijo, para realizar ajustes a los plazos, considera conveniente otorgar un amplio margen de días a quienes pretenden solicitar su registro como candidatos independientes para la elección de Gobernador, toda vez que han sido bastantes los interesados en el tema y han acudido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por información sobre las actividades, reglas y lineamientos que deban acatar y se considera que con esta modificación podrán capacitarse mejor y cumplir con los requisitos señalados en la propia Ley.

3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Entre sus derechos se encuentra el de gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que por ley les corresponden.

Al efecto, el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos señala las prerrogativas que les corresponden: a) tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; b) participar en los términos legales, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la propia Ley de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y d) usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4. El acceso conjunto a radio y televisión en los períodos de precampaña y campaña es una prerrogativa de los partidos políticos, sus candidatos y en su momento, también de los candidatos independientes, por lo que la elaboración del modelo de pautas obedece reglas claras y precisas, contenidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad competente, el cual fue turnado a los representantes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango adjunto al citatorio para la sesión de instalación de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en su artículo 13 establece las normas con respecto al periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas.

Artículo 13

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en períodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

5. Este Consejo General, en el uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 63 párrafos 1 y 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV; 164 párrafo 5, 167 párrafo 2, 167 párrafo 2, 168, 178, 185 párrafo 2, 186, 188 párrafo 4, 200, 297 párrafo 2, 265, 270, 274, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, aprueba el Acuerdo número dos, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral.

El Acuerdo dos fue impugnado en lo concerniente a la fecha límite que tienen los partidos políticos para presentar ante la autoridad electoral convenios de coalición entre partidos políticos dependiendo del tipo de elección de que se trate, lo que originó que en sesión extraordinaria número seis del jueves quince de octubre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitiera el Acuerdo dos-Bis por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, ajustando el cronograma electoral en los términos referentes a los convenios de coalición.

6. Este Consejo General asume el reto de garantizar la certeza, legalidad y transparencia en el proceso electoral 2015-2016 para incrementar la confianza de la ciudadanía con respecto a las instituciones que participan en el mismo, toda vez que, los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contenidos en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que es su deber contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

7. De conformidad con el artículo 88, párrafo 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General está facultado para resolver sobre peticiones y consultas que sometan los

ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia. Los temas del plazo para el periodo de precampañas electorales para la elección de Gobernador, así como el de prerrogativas en radio y televisión a que tienen acceso los partidos políticos, definitivamente son totales en la etapa de preparación del proceso electoral, por lo que, en base a lo dicho en el párrafo que antecede, éste Consejo General está facultado para emitir el presente Acuerdo.

8. El artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un **periodo único y conjunto para precampaña**. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en períodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

9. La prerrogativa de tiempo en radio y televisión en el periodo de precampaña se asigna, constitucionalmente en beneficio de una entidad de interés público denominada partido político, derecho que no puede ni debe ser condicionado a mayores límites que los señalados en la legislación aplicable, entendiendo por ésta a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, por ser éste, el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, pues se trata de un derecho que tiene un objetivo propio.

10. De no modificarse los plazos establecidos para la precampaña de la elección de Gobernador, se estaría limitando el derecho de los partidos políticos de acceder a la prerrogativa establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que únicamente tendrían acceso a quince días de pautaje en radio y televisión, es decir del once al quince de diciembre, lo que en los hechos constituiría una limitación a un derecho establecido en la propia Constitución.

Si bien es cierto que de no modificar la fecha de la precampaña a Gobernador los tiempos en radio y televisión del veintiséis de diciembre al tres de enero serán utilizados por los mismos partidos políticos con mensajes genéricos, también es

cierto que no se le estará dando el uso para el cual fue destinado este tiempo en radio y televisión pues el contenido de las pautas que se transmitirán ya no cumplirá con el cometido de dar a conocer las propuestas de los precandidatos. La transmisión de promocionales genéricos afecta al desarrollo óptimo de la precampaña de todos los partidos políticos.

De una interpretación sistemática al párrafo 6 del artículo 178, a párrafo tercero del 299 y al Séptimo Transitorio de la reforma publicada el tres de julio de dos mil catorce, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, facultan al Consejo General a realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las precampañas electorales se ciñan a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia Ley, sin que esto implique revocar nuestras propias determinaciones, sino que es para perfeccionar el procedimiento que nos ocupa, por lo que el plazo establecido para precampaña no debe ser mayor de las dos terceras partes de la campaña, que en el caso de la precampaña a Gobernador es el equivalente a cuarenta días, los cuales son señalados también constitucional y legalmente como el periodo de acceso conjunto a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en sus precampañas, situación que se no se altera con la modificación de la fecha de inicio y término del periodo de precampaña.

11. En aras de no restringir los derechos de los partidos políticos, así como de velar por una ciudadanía mayor informada, este Consejo General se encuentra facultado para modificar los plazos de precampaña y garantizar así el derecho a la prerrogativa en radio y televisión que le corresponde a los partidos políticos y considera conveniente ajustar los plazos señalados para la precampaña a Gobernador en el Acuerdo número dos aprobado en fecha treinta de septiembre de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 25, 81, 88 párrafo 1 fracciones I, II y XXV, 178 párrafo 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General tiene la facultad para emitir el siguiente Acuerdo mediante el cual se potencializan los derechos de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador.

ACUERDO

PRIMERO. Se ajusta el plazo establecido en el Acuerdo número dos emitido por este Consejo General en fecha miércoles treinta de septiembre para la precampaña para la elección de Gobernador y por consiguiente los relacionados con la emisión de convocatoria, la entrega de constancias a aspirantes y el plazo para la obtención de apoyo ciudadano de los candidatos independientes a

Gobernador, a efecto de garantizar el acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos en el periodo de precampaña y salvaguardar los derechos político-electORALES de los ciudadanos que de manera independiente pretenden postularse como candidatos en este proceso electoral, para quedar como sigue:

Actividad	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
Precampaña para la elección de Gobernador	40 días	11 de diciembre 2015	19 de enero 2016.
Emisión de la convocatoria para candidatos independientes a Gobernador		11 de diciembre 2015	26 de diciembre 2015.
Entrega de constancias a aspirantes a candidato independiente a Gobernador	1 día	31 de diciembre 2015	31 de diciembre 2015
Obtención de apoyo ciudadano para candidatos independientes a Gobernador	40 días	1 de enero 2016	9 de febrero 2016.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Lic. Esmeralda Vallés López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones y Lic. Manuel Montoya del Campo, y dos votos en contra de los Consejeros Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, en sesión extraordinaria número siete, de fecha lunes diecinueve de octubre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALY ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

GRUPO AUTOMOTRIZ PALSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 29 de Octubre del año 2015 a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicada en Blvd. Enrique Carrola Antuna S/N, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Informe del Administrador Único en relación al fallecimiento del Comisario.
- 3.- Nombramiento de nuevo Comisario.

En caso de no existir Quórum para la celebración de la Asamblea en el día y hora fijado para el primer citatorio, esta convocatoria servirá así mismo para citar a los accionistas para las 12:00 horas del día 30 de Octubre del año 2015, para la celebración de la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, haciéndoles saber a los accionistas que la Asamblea se verificará con los que estén presentes y los acuerdos serán válidos aún para los ausentes y los disidentes.

Atentamente
Durango, Dgo. a 19 de Octubre de 2015
Administrador Único

Lic. Ángel del Palacio Elizondo

C. ROCÍO ALEJANDRA FERNÁNDEZ ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
"PRIMARIA LERDO DE DURANGO, A.C."

P R E S E N T E . -

En atención a su solicitud, me permito entregar a usted el **Acuerdo No. 934/2015** por el cual se otorga **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango**, ubicado en calle Allende No. 351, Oriente, Colonia Centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., por lo que pasa a formar parte del Sistema Estatal de Educación en calidad de incorporado, por tal motivo, solicito a usted presentarse con la titular del nivel educativo correspondiente quien será responsable de normar las formas y procedimientos administrativos y académicos a que se sujetarán los trámites a realizar ante la Secretaría de Educación de conformidad con la normatividad vigente.

Le exhorto a cumplir satisfactoriamente con los objetivos de calidad y eficiencia exigidos por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, invitándole además a conocer los derechos y obligaciones que adquiere como institución educativa particular incorporada, para lo cual anexo al presente, copia del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y el Reglamento de Becas para las Instituciones Educativas Particulares.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. INGRESO AL RESECCIÓN"
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
COORDINACION DE EDUCACIÓN
SECUA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR
LIC. IRMA INÉS GUZMÁN ÁVILA
COORDINADORA

c c p Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera - Secretario General de Gobierno
c c p Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos.
c c p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c c p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c c p Profa. Alma América Vélez de la O - Jefa del Departamento de Preescolar Estatal
c c p Archivo

ACUERDO No. 934/2014

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y:

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 25 de marzo de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Escuela Primaria Lerdo de Durango, A.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicada en calle Allende No. 351 oriente, colonia centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Escuela Primaria Lerdo de Durango, A.C., según Escritura Pública Número 056, Volumen VIII, de fecha 29 de enero de 2014, celebrada ante la fe del Lic. Salvador Sánchez Guerra, Notario Público No. 15, en ejercicio del distrito de la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, especifica que tiene como objeto entre otros: "1.- Actividad.- *La educación infantil en todos sus niveles, así como todo tipo de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, relacionadas con los niños y con su formación y superación física, moral e intelectual.* 2.- Materia.- *Comprenderá lo siguiente. A) - Grados.- Guardería infantil, educación pre-escolar, y escolar que incluirá los grados de pre-kinder, maternal, kinder, primaria, secundaria, preparatoria, nivel medio terminal y Licenciatura...*" Acta registrada bajo la inscripción No. 3163, tomo 21, libro cuatro, de sección de sociedades y poderes, de fecha 05 de febrero de 2014, el Lic. José Luis Ortiz Sánchez, Director del Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo.

III.- Que la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Escuela Primaria Lerdo de Durango, A.C., mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/264/2014-2015 de fecha 08 de julio de 2015, signado por la Profa. Alma América Veloz de la O, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango**, ubicada en calle Allende No. 351 oriente, colonia centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha 02 de octubre de 2013, celebrado en Cd. Lerdo, Dgo., entre la Sra. María de la Cruz Alba Gutiérrez como Comodante y por la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega, Representante Legal de la "Escuela Primaria Lerdo de Durango, A.C.", como Comodataria, y certificado ante la fe del Lic. Humberto Nevárez Lara, Notario Público No. 02 en ejercicio del distrito de Cd. Lerdo, Dgo.; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Colegio Lerdo de Durango** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 934/2015 por el cual se otorga **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral **Escuela Primaria Lerdo de Durango, A.C.**, por medio de la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango**.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Colegio Lerdo de Durango** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Allende No. 351 oriente, colonia centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Colegio Lerdo de Durango** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Colegio Lerdo de Durango** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Colegio Lerdo de Durango** por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Colegio Lerdo de Durango**, a través de su Representante Legal, con fundamento en el Artículo 55, del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Colegio Lerdo de Durango** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es partir del ciclo escolar 2014-2015, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Allende No. 351 oriente, colonia centro, C.P. 35150 en Cd. Lerdo, Dgo., sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Rocío Alejandra Fernández Ortega, Representante Legal del **Colegio Lerdo de Durango**.

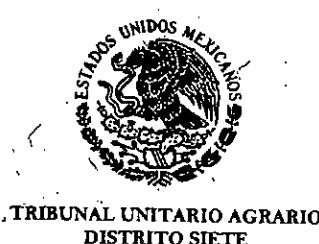
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE CONCIACIÓN

As: Lic. Miguel Angel Olvera Escalera - Secretario General de Gobierno
cc: QFB José Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos
cc: Lic. Jesus Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
cc: Profr. Alma América Veloz de la O - Jefa del Departamento de Preescolar Estatal
cc: Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior Superior y Parvularia
cc: Archivo



EXPEDIENTE : 529/2015
ACTOR : TEÓFILO SOLANO VELOZ
DEMANDADO : ZULMA YADIRA GARCÍA M. Y OTRO
POBLADO : "GABRIÉL HERNÁNDEZ"
MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 17 de septiembre de 2015.

ZULMA YADIRA GARCÍA M.

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el diecisiete de septiembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **TEÓFILO SOLANO VELOZ**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 97 P 1/1, con superficie de 1-01-83.00 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIÉL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



SECRETARIA DE ACUERDOS
D.F. 7, DURANGO, D.F.



EXPEDIENTE : 531/2015
ACTOR : TEÓFILO SOLANO VELOZ
DEMANDADO : ZULMA YADIRA GARCÍA M.
POBLADO : "GABRIEL HERNÁNDEZ"
MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2015.

ZULMA YADIRA GARCÍA M.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el veintiocho de septiembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **TEÓFILO SOLANO VELOZ**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 685 P 1/1, con superficie de 2-01-87.990 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIEL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUNIGA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 205/2015
 ACTOR : FÉLIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO
 DEMANDADO : JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES
 POBLADO : "PARRAS DE LA FUENTE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 02 de septiembre de 2015.

C. JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar el domicilio del demandado **JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES**, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **FÉLIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 35 P 1/1, con superficie de 3-32-35.87 hectáreas, ubicada en el ejido "PARRAS DE LA FUENTE", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado